

Proyecto de ley que crea el Subsistema de Inteligencia Económica* y establece otras medidas para la prevención, detección y persecución del crimen organizado
(Boletín N° 15975-25)

21 de enero 2026

* Comisión de Seguridad Ciudadana ha propuesto modificar el nombre del proyecto, reemplazando la expresión “Subsistema de Inteligencia Económica” por “Sistema de Inteligencia y Análisis Económico”.

- 1. Antecedentes y Objetivos**
- 2. Contenidos del Proyecto de Ley**
 1. Fortalecimiento del ecosistema inteligencia económica
 2. Prevención y detección temprana de operaciones económicas sospechosas
 3. Mejores facultades intrusivas y sancionatorias
- 3. Costo Fiscal**
- 4. Indicaciones a incorporar en Comisión de Hacienda**

Antecedentes y Objetivos



- La Seguridad ha sido una materia prioritaria para el Gobierno, dando cuenta de este compromiso su esfuerzo sistemático y permanente por incrementar recursos y seguir fortaleciendo las instituciones. En esa línea, entre 2022 y 2026 **el incremento acumulado de los presupuestos destinados a materias de seguridad alcanza a 16,7%.**
- En este contexto, en abril de 2023 se acordó entre el H. Congreso y el Ejecutivo una **Agenda de Seguridad**, que consideró la presentación de un proyecto de ley sobre inteligencia financiera para perseguir el delito, que incorpora la creación de capacidades especializadas en el Servicio de Impuestos Internos (SII), la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y el Servicio Nacional de Aduanas (SNA) y el levantamiento del secreto bancario para la investigación y persecución del crimen organizado para la UAF (punto 24).

- Para cumplir estos compromisos, **el Ministerio de Hacienda estableció una mesa de trabajo** con el Servicio Nacional de Aduanas, la Unidad de Análisis Financiero, el Servicio de Impuestos Internos, la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ), la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) y la Tesorería General de la República (TGR), cuyo trabajo da lugar a este Proyecto de Ley, **ingresado en mayo de 2023**.
- En efecto, complementando los proyectos de ley aprobados en el marco de la Agenda de Seguridad, el objetivo de este proyecto de ley es facilitar la **persecución de la ruta del dinero** proveniente del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos vinculados al crimen organizado, **a través de nuevos métodos, tales como el análisis de datos, la trazabilidad de operaciones, el levantamiento del secreto bancario para la UAF, la ampliación de rubros obligados a informar y un trabajo interinstitucional robusto.**

- A través de estas medidas se busca **complementar otras legislaciones** que refieran a delitos vinculados al crimen organizado, como la “ley antinarco” (Ley 21.575), el proyecto de ley sobre contrabando de dinero (Ley 21.632), el proyecto de ley que reforma el Sistema de Inteligencia del Estado, y los distintos proyectos de fortalecimiento de las policías, mejorando la batería de herramientas con que cuenta el Estado para perseguir el crimen organizado.
- Durante ambos trámites en el H. Congreso y para efectos de facilitar la votación, **el Ministerio de Hacienda coordinó mesas de trabajo** con los asesores y asesoras de los y las integrantes de las Comisiones respectivas. Ello permitió realizar **indicaciones que lograsen altos niveles de consenso**, como se evidencia en el hecho de que la **gran mayoría de las normas aprobadas por la Comisión de Seguridad Ciudadana se aprobaran con unanimidad**.
- Proyecto tiene urgencia de **discusión inmediata** desde el 23 de julio de 2024.

Contenidos del Proyecto de Ley



- El proyecto de ley se organiza en tres ejes:
 1. Fortalecimiento del ecosistema inteligencia y análisis económico
 2. Prevención y detección temprana de operaciones económicas sospechosas
 3. Mejores facultades intrusivas y sancionatorias
- El conjunto de medidas permite **robustecer distintas instituciones con competencias en materia económica y financiera**, mejorar la fiscalización y asegurar el acceso y trazabilidad de información sobre eventuales ilícitos de orden económico, como el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la criminalidad organizada en términos generales.

1. Fortalecimiento del ecosistema inteligencia y análisis económico

1.1. Sistema de Inteligencia y Análisis Económico

- Se crea un Sistema de Inteligencia y Análisis Económico, como **un modelo de gestión y análisis de información cuya finalidad es prevenir, detectar e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica por asociaciones delictivas y criminales**, conforme a lo dispuesto en los incisos final del artículo 292 y tercero del artículo 293, ambos del Código Penal (artículo 1°).
- Estará integrado por la **Unidad de Análisis Financiero (UAF)**, el **Servicio de Impuestos Internos (SII)** y el **Servicio Nacional de Aduanas (SNA)** (artículo 1°), los dos últimos a través de las Unidades de Inteligencia y Análisis Económico que crea este proyecto de ley (artículos 11, 13 y 27).
- El Sistema funcionará conforme al artículo 16 bis de la Ley N° 19.880, siguiendo los principios de neutralidad tecnológica, de actualización, de equivalencia funcional, de fidelidad, de interoperabilidad y de cooperación (artículo 2°).

1.1. Sistema de Inteligencia y Análisis Económico

- Los integrantes del Sistema podrán **buscar, obtener, recolectar, evaluar, integrar, producir, analizar, tratar, almacenar e intercambiar datos, información**, personal y no personal, incluyendo datos sensibles, así como **intercambiar datos e información**. Los datos e información que trate el Sistema, la información resultante de los análisis, los modelos de análisis, algoritmos y demás medios, así como los actos, resoluciones, fundamentos y procedimientos tendrán el carácter secreto por así exigirlo el interés y la seguridad nacional, sin perjuicio de su comunicación entre los integrantes (artículos 2° y 3°).
- **La Unidad de Análisis Financiero no podrá aportar al Sistema la información obtenida en ejercicio de la atribución de levantamiento del secreto bancario**, los informes remitidos al Ministerio Público ni las demás comunicaciones a que sostenga con él (artículo 3°).
- Asimismo, **los integrantes del Sistema podrán requerir antecedentes entre sí y a otros organismos de la administración del Estado**, los que deberán ser entregados sin perjuicio de mantener el carácter de secreta o reservada (artículo 6°).

1.1. Sistema de Inteligencia y Análisis Económico

- **El Sistema desarrollará sus actividades de dos maneras:**
 - **Actividad autónoma:** Actividades realizadas con el objetivo de identificar brechas de seguridad o de cumplimiento de la normativa aplicable; desarrollar alertas tempranas de operaciones inusuales; construir matrices o perfiles de riesgo; elaborar modelos de análisis conductual o desarrollar y utilizar otras herramientas técnicas de análisis análogas, de conformidad con los lineamientos estratégicos dicte su Comité de Coordinación, entre otros. Si en el ejercicio de estas actividades detectaren indicios de delitos, deberán informar al órgano competente (en caso de iniciativa exclusiva) o al Fiscal Nacional (artículos 4°).
 - **A requerimiento:** Tratándose de información en su poder requerida por el Ministerio Público o Tribunales penales; o cuando el Fiscal Nacional requiera la colaboración del Sistema en el marco de investigaciones en curso, respecto de materias de competencia del Sistema, cuando la complejidad de los antecedentes conocidos en el marco de la referida investigación haga indispensable su intervención (artículo 5°).

1.1. Sistema de Inteligencia y Análisis Económico

- Se crea un **Comité de coordinación, Prevención y Seguridad del Sistema**, integrado por jefes superiores de SII, Aduanas y UAF (quien preside). El Comité **dictará los lineamientos estratégicos que orienten el desarrollo de las actividades del sistema y dispondrá medidas de contrainteligencia a los funcionarios del Sistema** (artículo 7°).
- Sin perjuicio de lo anterior, los **funcionarios de las Unidades de Inteligencia se rigen por las normas propias de cada servicio y por obligaciones establecidas en un estatuto único** (artículo 9°), el cual dispone declaraciones de patrimonio e intereses; deberes estrictos de reserva, prohibición de consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas; incompatibilidad con otras funciones y autoriza el acceso a su información bancaria sin previa autorización judicial, para efectos de medidas de contrainteligencia.

1.2. Fortalecimiento de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) (artículo 11)

- Para empalmar con las actividades del Subsistema, se **amplía el objeto de la UAF** a fin de que pueda levantar alertas asociadas a **delitos del art. 292 y 293 Código Penal que sanciona a las asociaciones delictivas o criminales, y la asociación u organización para cometer delitos la Ley N° 20.000** (hoy su quehacer se restringe a delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo)
- Además, se **fortalece su quehacer** a través de un conjunto de modificaciones a la ley 19.913, que incluyen:
 - Perfeccionamiento de las reglas de aplicables a entidades públicas obligadas a informar;
 - Obligación de designación de un oficial de cumplimiento titular y suplente para organismos privados y públicos y establecimiento legal de deberes de debida diligencia a su respecto;
 - Modernización de su procedimiento sancionatorio (notificación electrónica) e incremento de sanciones, para cumplir con recomendaciones internacionales;
 - Incorporación de obligación de las empresas de transferencia de dinero, de acreditar la identidad del remitente y su visa vigentes, debiendo mantener registro de ello por un plazo de 10 años el cual debe estar a disposición de la UAF.

- Se actualiza la normativa aplicable a los servicios públicos que integran el Sistema y los demás órganos que ejercen labores de supervisión en materia económica –incluyendo la Comisión para el Mercado Financiero, la Superintendencia de Casinos y Juegos y la Tesorería General de la República– para la prevención y el levantamiento de alertas tempranas (artículos 15, 29, 32).
- Para detectar tempranamente operaciones ilícitas, se facultad al SII para **diferir, revocar o restringir de manera preventiva y provisoria la autorización para emitir documentación tributaria**, cuando existan antecedentes de que la emisión de documentos está sirviendo **para la comisión de delitos tributarios o vinculados al crimen organizado** (artículo 12 numeral 1 literal b).
- Se ajustan las atribuciones de la Tesorería General de la República para solicitar información y **suspender transitoriamente transacciones cuando existan indicios de tratarse de actividades sospechosas que puedan dañar las finanzas públicas** (artículo 32).

- En materia financiera, se actualizan los requisitos aplicables a quienes ejerzan el control de bancos, instituciones financieras y otras entidades fiscalizadas por la CMF, para que **ninguna persona acusada o condenada en Chile o el extranjero por delitos contemplados en las leyes sujetas a fiscalización de la CMF, de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros que impiden ser comisionado de la CMF, pueda ser director, gerente o administrador de estas entidades, ni adquirir o mantener el 10% o más de participación societaria en ellas** (medidas *fit & proper* de artículos 14 a 26).
- Por otra parte, se propone una **actualización de las normas administrativas aplicables a los juegos de azar**, regulando la situación de las máquinas y salas de máquinas que hoy operan al margen de la ley, para que dichas máquinas no puedan ser importadas sino por quienes cuenten con la autorización para operarlas (artículo 29).

3. Mejores facultades intrusivas y sancionatorias

- Se modifica la ley de Rentas Municipales para **sancionar la operación de juegos de azar en establecimientos que cuenten con patentes para fines distintos**, con una multa de hasta 300% el valor de la patente, caducidad de la misma y la clausura de establecimientos (artículo 31).
- Además, se establece una sanción para aquellos que **explote comercialmente máquinas de azar sin la correspondiente autorización de la Superintendencia de Casinos de Juego**, con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y multa de once a doscientas unidades tributarias mensuales, salvo que las ganancias fueran mayores a tal monto, caso en el cual la multa será del tanto al duplo de lo obtenido (artículo 31).
- Se **fortalecen las facultades de investigación de la CMF**, a través de la modificación al Fiscal de la CMF para solicitar el auxilio de Carabineros y PDI, previa autorización judicial (artículo 15 numeral 1) c).
- En materia tributaria, se aumentan las penas relacionadas con la **entrega maliciosa de antecedentes falsos** al Servicio de Impuestos Internos (artículo 12 numeral 5).

Costo Fiscal



- El artículo primero transitorio incrementa en cinco cupos la dotación máxima de personal del Servicio de Impuestos Internos, el Servicio Nacional de Aduanas y la Unidad de Análisis Financiero. Estos cupos están destinados a crear las Unidades de Inteligencia en los primeros dos servicios y reforzar la División de Inteligencia Estratégica en el caso de la UAF.
- Se otorgan a estos tres servicios recursos para solventar los gastos de soporte y de habilitación de oficinas asociados a la contratación de este mayor personal.
- Además, se considera la implementación de un sistema integrado de conectividad entre el SII, Aduanas, la CMF y la TGR, que permita apoyar las funciones de fiscalización y generación de inteligencia. El mayor gasto asociado a ese sistema es de \$ 117.529 miles para cada Servicio durante el primer año de vigencia de la ley y de \$58.764 miles a partir del segundo año.

Mayor gasto fiscal del proyecto de ley
(miles de pesos de 2026)

Servicio	Año 1	Año 2 (régimen)
Servicio de Impuestos Internos	547.244	481.979
Servicio Nacional de Aduanas	484.766	419.501
Unidad de Análisis Financiero	405.943	340.678
Comisión para el Mercado Financiero	117.529	58.764
Servicio de Tesorerías	117.529	58.764
Total	1.673.011	1.359.686

Indicaciones en la Comisión de Hacienda



- Dentro de las atribuciones de los integrantes del Sistema, se **incorpora la facultad de “recopilar”** datos e información (Compromiso en Comisión de Seguridad).
- Reponer **algunas normas rechazadas en la Comisión de Seguridad:**
 1. Modificación a las reglas sobre el acceso a información bancaria para la Unidad de Análisis Financiero (UAF).
 2. En relación con la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), se modifica el DL N° 3538 respecto de:
 - Acceso a información bancaria y de telecomunicaciones para el Fiscal CMF;
 - Actualización catálogo para aplicación de medidas de apremio;
 - Modernización del sistema de pago de multas;
 - Ajustes al procedimiento de reclamo de ilegalidad;
 - Protección del denunciante anónimo.
- Adecuaciones por coherencia normativa en Casino de Juegos y Aduana.

- Actualmente, la letra b) del artículo 2° de la ley N°19.913 que crea la Unidad para el Análisis Financiero (UAF), reconoce a la UAF la atribución de solicitar a los sujetos obligados a informar, los antecedentes que resulten necesarios y conducentes para desarrollar o completar el análisis de un reporte de operación sospechosa. Cuando dichos antecedentes **estuvieren amparados por el secreto o reserva, se establece un procedimiento especial de carácter judicial**, que requiere la autorización previa de un ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago.
- En el marco de la ampliación del mandato de la UAF a los delitos de asociación delictiva y criminal, el proyecto considera una serie de medidas complementarias para mejorar su capacidad de prevenir y detectar tempranamente los delitos de su competencia.
- Entre ellas, **se establecían dos modificaciones al procedimiento para que la UAF pudiera acceder a la información bancaria de manera oportuna**, cuando fuera indispensable para la persecución de la ruta del dinero y el combate de los delitos vinculados al crimen organizado, **manteniendo la autorización judicial como regla general. Respecto de estas modificaciones, se busca insistir en esta Comisión.**

- En primer lugar, se propone habilitar a la UAF para formular **solicitudes masivas** ante la Corte de Apelaciones, requiriendo la información bancaria de más de una persona y más de una institución, **cuando ello fuera necesario para desarrollar o completar el análisis de una o más operaciones sospechosas vinculadas a una asociación criminal.**
- En segundo lugar, **se establece un procedimiento administrativo simplificado para tres supuestos acotados.** La UAF podrá requerir a una institución bancaria la información sujeta a secreto bancario sin previa autorización judicial, solo si aquello es indispensable para desarrollar o completar el análisis de un:
 1. **Reporte de Operación Sospechosa (ROS) referido a una persona jurídica**, considerando que respecto de ellas no aplica el derecho a la vida privada ni les es aplicable la legislación en materia de protección de datos personales;
 2. **ROS referido a un funcionario público**, considerando que ellos están sujetos a un estándar más exigente, por existir riesgo de uso de recursos fiscales para operaciones ilícitas; o,
 3. **ROS que provenga de un banco**, considerando que en estos casos y respecto de ese reporte en particular, la UAF ya accedió a la información protegida por el secreto bancario (Art. 3° inciso 5° Ley N°19.913). Así, en este caso el procedimiento simplificado permite requerir acceder a información complementaria de otra entidad involucrada en la misma operación, que no levantó un ROS.

El procedimiento simplificado de naturaleza administrativa que se consagra para los 3 casos descritos está sometido a controles ex ante y ex post para evitar el ejercicio abusivo de la atribución, que **permitieron que la propuesta se aprobara con votos de oposición en la Comisión de Hacienda del Senado.**

Mecanismos de control ex ante:

- El procedimiento simplificado **exige estar ante una operación sospechosa** previamente reportada o detectada;
- Si la información tuviera una **antigüedad mayor a cuatro años, se requerirá de autorización judicial previa.**
- **Solo el Director de la UAF puede realizar dicha solicitud**, previo requerimiento fundado de quien ejerza la jefatura de la división de inteligencia financiera, y suscrito también por el jefe de la división jurídica.
- La solicitud tiene **requisitos estrictos de justificación**, debiendo indicar:
 - Cómo se relaciona la solicitud con los delitos de competencia de la UAF.
 - El código con el que la UAF identifique el ROS que justifica la solicitud.
 - Individualización del o los titulares de la información bancaria; de las operaciones bancarias que refieren a la solicitud y el período por el cual se solicita.
- La **información obtenida tendrá el carácter de secreta** y solo podrá ser utilizada para los fines del análisis correspondiente.
- La **infracción al deber de secreto será sancionada con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y la inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos y oficios públicos**, debiendo el funcionario ser removido de su cargo sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que le quepa.

Mecanismos de control ex post:

- El Jefe de Auditoría Interna de la UAF deberá auditar el cumplimiento de las condiciones para el ejercicio de esta facultad excepcional. En caso de observarse un incumplimiento, el Director deberá eliminar la información obtenida, sin perjuicio de la responsabilidad penal le correspondiere por concepto de prevaricación administrativa de acuerdo con el artículo 228 del Código Penal, y de las demás responsabilidades disciplinarias procedentes. Si a partir del análisis anterior, el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna tomare conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de delito, remitirá inmediatamente los antecedentes al Ministerio Público.
- En marzo de cada año la UAF deberá publicar la información agregada sobre la cantidad de veces que se verificó el levantamiento del secreto bancario, indicando la cantidad de personas a cuya información se accedió, si se aplicó el procedimiento al que refiere el párrafo segundo (regla general del levantamiento previa autorización judicial), tercero (levantamiento judicial respecto de varias personas en simultáneo) o cuarto (levantamiento administrativo) y, en este último caso, la causal que habilitó el requerimiento directo, información que deberá remitir también al Congreso.
- El Director de la UAF deberá informar anualmente a la Cámara de Diputados y Diputadas sobre el ejercicio de esta facultad en sesión secreta ante la Comisión de Hacienda. Por el carácter de esta sesión, en ella se podrán entregar más detalles al respecto, facilitando el ejercicio de las funciones fiscalizadoras que tiene la Cámara.

- Esta propuesta busca entregar a la UAF las **atribuciones necesarias para responder de las nuevas responsabilidades que el proyecto de ley le confiere, al ampliar su mandato a delitos de asociaciones delictivas y criminales.** Asimismo, la complejidad que muestran las nuevas redes criminales hacen necesario un acceso oportuno a la información, para **poder seguir la ruta del dinero y evitar la comisión de otras operaciones ilícitas.**
- Además, la propuesta se ajusta a la experiencia comparada, considerando que Chile y Australia son los únicos países de la OCDE y del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en los que se requiere que las Unidades a cargo del Análisis Financiero soliciten autorización judicial para acceder a información sujeta a secreto bancario.

- Es importante subrayar que la **Corte Suprema ha informado favorablemente la propuesta del proyecto, incluso en su versión inicial en que se remplazaba íntegramente la autorización judicial previa por un procedimiento administrativo.**
- Al respecto, señaló que *“la extensión de las competencias de la UAF (...), y la ampliación del concepto de actividad sospechosa, no alcanza a alterar el hecho de que el **supuesto legal que da lugar a esta potestad es altamente restrictivo**: ella sólo se refiere al análisis financiero acotado al mandato legal (...) y no incluye una permisión general para realizar diligencias investigativas intrusivas sin autorización judicial. Esto permite un balance adecuado -bajo el principio de proporcionalidad- entre la afectación al interés institucional personal que puede existir en mantener la integridad del secreto o la reserva de la información, y aquel vinculado a la seguridad pública que promueve la lucha en contra del crimen organizado”* (Oficio N° 158-2023).
- **Respecto de la versión más acotada que se propone reponer** ante esta Comisión, la Corte señaló (Oficio N° 25-2025) que *“la nueva versión propuesta mantiene la posibilidad excepcional del levantamiento del secreto bancario sin previa autorización, pero lo hace de un modo más específico y con mayores salvaguardias que las ya planteadas (...). Por lo mismo, al igual que ocurría en la versión comentada originalmente en el oficio N° 158-2023, se estima que esta estrategia regulativa se encuentra, también, dentro del “rango abierto pero acotado” de la regulación. En este sentido, si bien se amplían ciertas atribuciones de la UAF, éstas se ejercen bajo condiciones de forma, con controles ex post y sanciones por eventuales abusos”*.

Por otra parte, se propone reponer una serie de normas rechazadas en la Comisión de Seguridad que dicen relación con la Comisión para el Mercado Financiero:

- Se elimina el requerimiento de autorización judicial para que el fiscal de la CMF pueda acceder a información bancaria, corrigiendo una asimetría originada tras el traspaso desde la SBIF, ya que el resto del personal de la CMF sí cuenta con dicho acceso, de conformidad al numeral 4 del mismo artículo 5 (modificaciones al N° 5 del art. 5). La norma recoge las mejoras que se introdujeron en la Comisión de Seguridad del Senado, que considera la necesidad de autorización previa por el Consejo; el deber de fundamentar adecuadamente el ejercicio de esta atribución; la posibilidad de reclamar por su mal uso y el deber de eliminar la información obtenida, en tal caso; entre otros mecanismos de control.

Además, **se reponen las siguientes modificaciones contenía el PDL** respecto del Decreto Ley N° 3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, **y que no fueron objeto de indicaciones, pero fueron votadas como paquete sin que hubiera oportunidad de discutir las:**

- Modificaciones al N° 9 del artículo 5: permitiendo que se pueda citar a cualquier persona que tenga conocimiento de un hecho que la CMF requiera aclarar en “el cumplimiento de sus funciones”.
- Modificaciones a la letra d) del N° 27 del artículo 5: se moderniza la facultad del Fiscal de la CMF de requerir a empresas que presten servicios de telecomunicaciones, considerando las nuevas formas de comunicación y manteniendo la autorización judicial previa. En particular:
 1. Se actualiza el listado de obligados.
 2. Se precisan los antecedentes que deben entregarse.
 3. Se establece un plazo de 5 días para cumplir.

- Modificaciones al N° 37 del artículo 5: facultad (nueva) de la CMF para requerir los antecedentes necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos respecto de dueños y administradores de instituciones financieras, sin perjuicio de su deber activo de informar.
- Ajustes a la forma en que opera el Consejo (artículo 15): posibilidad de que el Consejo celebre sesiones en días inhábiles en casos de urgencia.
- Modificaciones al N° 5 del artículo 24: en consistencia con modificaciones al artículo 5, se faculta al Fiscal de la CMF para citar a cualquier persona que pueda tener conocimiento de los hechos materia de un requerimiento, permitiéndose que en casos calificados personas puedan prestar declaración por escrito (mismos casos del artículo 361 del Código de Procedimiento Civil, lo que recoge indicación del Senador Coloma, en el Senado).

- Modificaciones a medidas de apremio que puede solicitar el Fiscal de la CMF (artículo 35):
 - Si bien se amplían las hipótesis para aplicar medidas de apremio por la obstaculización a la fiscalización o falta de concurrencia a declarar habiendo sido citados bajo apercibimiento, se propone un catálogo restringido acordado en Comisión de Seguridad del Senado.
 - Se amplía delito actual de entrega de información falsa, a casos de obstrucción a la fiscalización, en línea con normas existentes en otros mercados regulados.
 - Se consagra como delito de ejercicio ilegal de una actividad el realizar actividades para las cuales se requiere (1) autorización o (2) registro ante la CMF, sin contar con ello (por ejemplo, oferentes de instrumentos financieros que operan al margen de la ley).
- Modernización sistema de pago de multas (artículo 59):
 - En cualquier oficina de Tesorerías (no sólo la del domicilio del infractor), incluyendo online. Asimismo, extranjeros no estarán obligados a pagar en la tesorería comunal de Santiago.
 - Para su cobro, se procederá con el sistema de cobro de impuestos regulado por el Código Tributario (cambió que se aprobó respecto de la Ley N° 18.010).
 - Prescripción de acción de cobro por multas sube de 2 años a 3 años (artículo 61), asimilándose a otras obligaciones que cobra TGR.

- Modificaciones al procedimiento de reclamo de ilegalidad: se podrá reclamar la sentencia que dicte la Corte de Apelaciones aprobando o rechazando el reclamo de ilegalidad (hoy sólo puede reclamarse en caso de rechazo) (artículo 70, inciso séptimo y artículo 71 inciso quinto). **Esta modificación fue informada favorablemente por la Corte Suprema** (Oficio N° N° 415-2024, que señaló *“En efecto, no parece razonable que una sentencia sea apelable solo en cuanto ella se pronuncie en un sentido determinado, despojando al agraviado de su posibilidad de recurrir por la vía ordinaria”*).
- Mejoras en operatividad de norma del denunciante anónimo: medidas para proteger el anonimato del denunciante:
 - El porcentaje de la multa a asignar debe realizarse en una resolución distinta de la sancionatoria (inciso segundo del artículo 84).
 - Consejo debe adoptar todas las medidas necesarias para proteger identidad del denunciante (inciso segundo del artículo 84).
 - En cuanto al pago, ya no será realizado por TGR, quien deberá transferir el monto a la CMF para que esta última lo entregue al denunciante anónimo en el más breve plazo (inciso primero del artículo 85).

- Modificaciones al numeral 10) que se incorpora en el art. 42 de la Ley de Casinos (numeral 4) del artículo 29). La norma refiere al artículo 3° del PDL, norma que permitía a la Superintendencia de Casinos requerir a Aduanas, SII, CMF y TGR la información que estime pertinente para el cumplimiento de sus funciones. Esa norma fue utilizada para otras materias, por tanto se corrige referencia que de lo contrario quedaría obsoleta.
- Modificaciones al artículo 53 bis, nuevo, de la Ley de Casinos (numeral 15) del artículo 29). Se aclara que el incremento de las multas solo opera si se comete el mismo tipo de infracción (no necesariamente la misma infracción) dentro de un periodo no superior a 3 años.
- Modificaciones de referencia en la Ordenanza de Aduanas (artículo 28) debido a que dicha modificación fue aprobada con anterioridad a la estructura final del Sistema. Las reglas de traspaso de información quedaron contenidas en el Título I.

**Proyecto de ley que crea el Subsistema de Inteligencia
Económica y establece otras medidas para la prevención,
detección y persecución del crimen organizado
(Boletín N° 15975-25)**

21 de enero 2026